

ANIMAL. UNA APROXIMACIÓN BIOJURÍDICA

ANIMAL. A BIOLEGAL APPROACH

Marita Giménez-Candela

Catedrática

Fundadora y Editora Jefe

Senior Researcher Max-Planck-Institut. Heidelberg

ORCID:0000-0002-0755-5928

SCOPUS ID:5721892364

Recepción: junio 2023

Aceptación: junio 2023

RESUMEN

La noción jurídica de animal debe partir de una aproximación biológica, que permita abarcar con claridad y sencillez la complejidad que el término animal encierra. Otras denominaciones que no son jurídicas como “animal no-humano”, “los demás animales” o “los otros animales”, son aproximaciones bienpensantes, con un trasfondo ético, influidas por un deseo de evidenciar respeto por los animales, que deberían evitarse en el ámbito jurídico en beneficio de la exactitud que los textos normativos requieren. Este artículo se propone analizar qué es un animal para el Derecho, partiendo de una consideración de la naturaleza biológica del mismo, para proponer una noción biojurídica del animal que pueda incorporarse a los textos normativos.

PALABRAS CLAVE

Animal, animal no humano, los otros animales, los demás animales, biolegalidad, cambio climático, biodiversidad, lenguaje jurídico, categorías jurídicas, normatividad animal, personalidad jurídica.

ABSTRACT

The legal notion of animal must be based on a biological approach, which enables the complex notion that the term animal encompasses to be clearly and simply understood. Other non-legal terms, such as “non-human animal”, “the remaining animals” or “the other animals”, are well-intentioned approaches with ethical roots, influenced by a desire to show respect for animals, that should be avoided in the legal sphere in the interests of the accuracy required by regulatory texts. This article sets out to analyse what an animal is for the law, starting from a consideration of the biological nature of the animal, in order to propose a biolegal notion of the animal that can be incorporated into normative texts.

KEY WORDS

Animal, nonhuman animals, the remaining animals, the other animals, biolegality, climate change, biodiversity, legal language, animal categories, animal regulation, personhood.

DOI: <https://doi.org/10.36151/DALPS.001>

ANIMAL. UNA APROXIMACIÓN BIOJURÍDICA

ANIMAL. A BIOLEGAL APPROACH

Marita Giménez-Candela

Sumario: 1. UNA NOCIÓN ÉTICO-FILOSÓFICA DEL ANIMAL. 2. UNA NOCIÓN BIOLÓGICA DEL ANIMAL. 3. UNA NOCIÓN BIOJURÍDICA DEL ANIMAL

1. UNA NOCIÓN ÉTICO-FILOSÓFICA DEL ANIMAL

La reluctancia del legislador a dar una definición, o incluso una denominación directa del animal, es un rasgo distintivo de los sistemas jurídicos contemporáneos¹. En este ámbito, se aprecia una diferencia entre la nítida referencia acerca del ser humano y el animal, que caracteriza los textos que nos han llegado de la Antigüedad², escritos por juristas y estudiosos más cercanos a la observación —sin filtros— de las manifestaciones de la vida, y la ambigüedad en la referencia al animal —habitual hoy en día—, como resultante de un distanciamiento notorio de la naturaleza, que caracteriza los textos de la Jurisprudencia y legislación actuales, que trasladan a los textos una forma ambigua, no jurídica, de referirse a los animales, o bien una forma cosificadora de mencionarlos.

Para hacer referencia a los animales, es bastante común el uso de la forma parafraseada: “animales humanos y animales no humanos”³, para manifestar quizá, con el uso de dicha paráfrasis, una señal de respeto hacia los animales. Sin embargo, ya que la bio-

¹ En este sentido, JANDL, C. et al. *Ausbildung und Einsatz von Diensthunden im Lichte von §5 TSchG. Was ändert sich durch die TSchG-Novelle BGBl I 61/2017*, en *TiRUP* (2017/2018) A-25ss.

² Una aproximación sintética, FILIP-FRÖSCHL. *J. Rechtshistorische Wurzeln der Behandlung des Tieres durch das geltende Privatrecht*, en *Tierschutz und Recht* (Wien 1994) 21ss.

³ Es una expresión muy difundida en el ámbito académico, vid. entre otros muchos, BENNISON, R. *An Inclusive Re-Engagement with our Nonhuman Animal Kin: Considering Human Interrelationships with Nonhuman Animals*, en *Animals* (2011) DOI:10.3390/ani101004; JUERGENS, U.M. *Human and nonhuman animals: Equals in Uniqueness*, en *Animal Sentience* (2018) 164ss. También se emplea, p.e., en la denominación de un reconocido proyecto de defensa de los animales como el “Non-Human Rights Project <https://www.nonhumanrights.org/> liderado por Steven Wise, quien en la propia presentación del proyecto declara: “Our groundbreaking work challenges an archaic, unjust legal status quo that views and treats all nonhuman animals as “things” with no rights. As with human rights, nonhuman rights are based on fundamental values and principles of justice such as liberty, autonomy, equality, and fairness. All of human history shows that the only way to truly protect human beings’ fundamental interests is to recognize their rights. It’s no different for nonhuman animals...”

logía nos identifica a todos como animales⁴, la forma negativa “animales no-humanos” pone más bien el acento en un carácter negativo de los animales: ellos no son humanos. Por decirlo de otro modo, ser humano aparece en esta expresión como lo positivo, lo relevante y, en cambio, ser animal es “no ser humano”. Sin embargo, ser animal —y la misma denominación animal— no tiene, en sí misma, una connotación negativa. Todo lo contrario, ser animal es una cualidad biológica⁵, identificativa de todos los seres vivos que habitamos el planeta y nos movemos, a diferencia de las plantas y los seres sésiles, que no se mueven. Por lo tanto, hablar de “animales no humanos”, para referirse a los animales, supone continuar considerándolos ‘un poco menos’ que los humanos⁶.

Por lo demás, esta expresión, como ocurre con todas a las que antecede el adverbio negativo ‘no’, son inútiles para el Derecho que las considera inaplicables⁷. Así ocurrió en la década de los 90, en los Códigos civiles de Austria, Alemania y Suiza con el uso de los términos “nicht Sachen” (no cosas) o “keine Sachen” (no son cosas), para sustanciar el cambio de estatuto jurídico de los animales, de cosas a seres sintientes. Tales expresiones negativas, aunque también se emplearon en otros Códigos europeos⁸, fueron ampliamente criticadas⁹, así como puesta en evidencia su falta de utilidad. En el 2015, dicha formulación negativa fue sustituida con ventaja en la reforma del Code Napoleon, por la frase que caracteriza a los animales como “seres vivos dotados de sensibilidad”¹⁰,

⁴ SHANKS, N., RAY GREEK, C. *Animal models in light of evolution*. (Universal-Publishers 2009) 20s.; 24ss.

⁵ SEBEOK, T.A. ‘Animal’ in biological and semiotic perspective, en INGOLD, T. (ed.) *What is an animal* (London-New York 2016) 63ss. <https://doi.org/10.4324/9781315539126>

⁶ CHAPMAN, C. A., HUFFMAN, M. A. Why do we want to think humans are different?. *Animal Sentience* 23/1 (2018) DOI: <https://10.51291/2377-7478.1358>

⁷ El Diccionario Panhispánico de Dudas, admite el uso del adverbio negativo ‘no’, cuando: “Se antepone a sustantivos o adjetivos abstractos, denotando inexistencia de lo designado por ellos: *Es partidario de la no violencia; Su actitud no beligerante le granjeó las simpatías de todos*. Se escribe separado y sin guion intermedio”. El adjetivo humano no es abstracto sino un adjetivo genérico, relativo al hombre (de *humus*, tierra).

⁸ GIMÉNEZ-CANDELA, M., *Transición animal en España* (Valencia 2019) 174, 178, 185-186, 191, 196, 200; GIMÉNEZ-CANDELA, T., *Estatuto jurídico de los animales: aspectos comparados*, en BALTASAR, B. (Ed.), *El Derecho de los animales* (Madrid 2015) 167-180.

⁹ von HARBOU, F. Sache, Mitgeschöpft, Rechtssubjekt? Das Tier im deutschen Recht. Geschichte, Gegenwart und Perspektiven, en *Animal Law. Tier und Recht. Developments and Perspectives in the 21st. Century. Entwicklungen und Perspektiven im 21. Jahrhundert* (Zürich/St. Gallen 2012) 581s.

¹⁰ Esta es la expresión que se usa en los Códigos Civiles de Francia, Colombia, Portugal y España, que han adoptado la sintiencia como paradigma para referirse a los animales “descosificados”. La influencia del término “sentient beings”, empleado por el art. 13 TFUE, es notoria. La dificultad reside en que, en los idiomas procedentes del latín (como el francés, el portugués, el italiano o el español) el término sintiencia, o seres sintientes, aún no está reconocido por las respectivas autoridades lingüísticas de cada país (en España y Latinoamérica, la RAE). Ello no obsta, para que ambas expresiones estén ya muy difundidas tanto en la praxis judicial, forense e incluso en algunos textos legislativos.

en el proceso de Descosificación animal que se ha iniciado en varios países¹¹, como ha sido el caso de España, con la reforma del Código civil en el 2021¹².

Lo mismo ocurre con la expresión “los demás animales”¹³, para referirse a los animales. El giro que se usa es: ‘nosotros’ y “los demás animales”. Se trata de una expresión, orientada igualmente por un deseo de exteriorizar respeto, que se usa para designar a los animales. También en este caso puede observarse una afinidad sutil con la expresión anteriormente citada (“animales no humanos”), pero el trasfondo, desgraciadamente, es el mismo. Ya que también la expresión “los demás animales”, con toda su carga de buena intención, se basa en el uso, por eminencia, de la expresión “animales” destinada para los humanos, mientras que los animales son “los demás animales”. Es decir, se trata también de una forma negativa de establecer una igualdad entre humanos y animales, que parte de una afirmación de superioridad del humano (“nosotros”), aunque se le envuelva con la denominación de animal. Pues cuando en tal expresión se usa “los demás”¹⁴, se hace referencia a los “animales-animales”, con toda la amplitud que ello entraña (desde los mosquitos y las termitas, a los cocodrilos o las ovejas) y no a los “animales humanos”. En otras palabras, mientras que el término positivo de la expresión (“nosotros”) se refiere a los seres humanos, los animales permanecen en una categoría en cierto modo residual (“los demás”). Tampoco parece convincente para su uso en el ámbito técnico-jurídico.

Muy semejante a esta expresión —y en la misma línea de manifestar con ella respeto y consideración por los animales—, figura la de “los otros animales”¹⁵. También en este caso la confusión está latente, pues establece una dimensión de igualdad —que es, por

¹¹ GIMÉNEZ-CANDELA, T. La Descosificación de los animales (I), en dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 8/2 (2017) 1-4. <https://doi.org/10.5565/rev/da.318>; GIMÉNEZ-CANDELA, T. La Descosificación de los animales (II), en dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 8/3 (2017) 1-5. <https://doi.org/10.5565/rev/da.250>

¹² GIMÉNEZ-CANDELA, M. Estatuto jurídico de los animales en el Código civil. La esperada Descosificación animal, en dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 12/2 (2021) 7-22. <https://doi.org/10.5565/rev/da.582>

¹³ Vid. entre otros, de la TORRE TORRES, R.M^a. Descosificando a los demás animales: las resistencias desde el derecho civil, en *Revista Latinoamericana de Direitos da Natureza e dos Animais*, 4/2 (2021) 44ss.; GONZÁLEZ MARINO, I., BECERRA VALDIVIA, K., Los demás animales como miembros de la comunidad política: superando el antropocentrismo constitucional a través de la paz como fin del Derecho, en dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 12/3 (2021) <https://doi.org/10.5565/rev/da.587>

¹⁴ “Demás”, como indica el Diccionario de la RAE, es un adjetivo o pronombre indefinido invariable, que designa siempre la parte restante respecto de un todo. Significa “(lo) restante”, (lo) otro” y puede tener un cierto sentido discriminatorio.

¹⁵ RUSSELL, C., SPANNRING, R. So what for other animals? Environmental education research after the animal turn, en *Environmental Education Research*, 25/8 (2019) 1137-1142, DOI: 10.1080/13504622.2019.1687639; ADAMS, W. Human Subjects and Animal Objects: Animals as “Other” in the Law, en *Journal of Animal Law and Ethics*, 3 (2009) 32; WALTER, D. Animals, en The

lo demás, obvia— entre el humano y el animal, pero con una preeminencia del término animal para designar a los humanos y una reserva negativa (“los otros”) para referirse a los animales. Tampoco esta expresión tiene la claridad que un concepto jurídico requiere y tampoco ayuda a identificar de forma indubitable a quién (no a qué) nos referimos¹⁶. En otras palabras, de lo que se trata es de identificar a los animales como lo que son: animales¹⁷. Animales, por lo demás, que se manifiestan como individuos, dentro de la inmensa variedad morfológica que los caracteriza (elefantes, perros, aves, caballos, vacas, pulpos, abejas...)¹⁸.

La dificultad de que, tanto en los textos jurídicos como en el lenguaje usado en el ámbito académico y en los escritos de los defensores de los animales, no se emplee el término “animal” de forma abierta, clara y desacomplejada, radica en la falta de reconocimiento de que los animales son criaturas como nosotros¹⁹, tan dignas como lo somos los humanos (que también somos animales). Es decir, a humanos y animales nos une la biología y nos separa tanto el lenguaje como la regulación normativa de nuestra común biología animal. Esta falta de claridad y de determinación en la designación de los animales, tiene como consecuencia la dificultad del reconocimiento de sus intereses en el ámbito jurídico, tanto legal como jurisprudencial, así como también del reconocimiento de su especial posición en el ordenamiento jurídico²⁰. Ello conduce, de forma directa, a una ambigüedad en la regulación normativa de la existencia de los animales y del trato que debemos dispensarles, que no puede ser otro que un trato de respeto y de reconocimiento de sus propios intereses, les llamemos o no “derechos”²¹.

No se trata sólo de una cuestión de lenguaje jurídico (¡que también!), sino que se trata de reconocer y reposicionar la categoría de los animales dentro del ordenamiento jurídico, en todas las disposiciones que les atañen, empezando por la misma denomi-

Oxford Companion to Law (Oxford 1980) 65, que indica: “A generic term including beasts, birds, fish, and other living creatures, other than humans”.

¹⁶ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Es alguien (no algo), en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/1 (2018) 5-7. <https://doi.org/10.5565/rev/da.251>

¹⁷ El término animal, en correspondencia con el origen etimológico del mismo, hace referencia o identifica a las criaturas vivas, que poseen un “*anima*”, un hálito de vida, algo que es común a humanos y animales. Vid. sv *anima*, Heumann-Seckel, Handlexikon (11ª ed. Graz 1971), 32: “lebendiges” (geschöpf) *animarum descriptio = capitatio humana atque animalium* (CTh.11,20,6pr.)”.

¹⁸ Aún útil, RUSSELL, E.S. Form and Function. A contribution of Animal History Morphology (London 1916); de la abundante bibliografía, destaca recientemente, MILLAR, C.D., LAMBERT, D.M. Archaeogenetics and Human Evolution: the ontogeny of a biological discipline, en World Archaeological London, 51/4 (2019) 546ss.

¹⁹ En el derecho alemán se usa el término co-criaturas (“Mitgeschöpfe”), para referirse a los animales. Cfr. Verwaltungsgericht Giessen, Abril 2003, 10 G 417/03 Rn.22.; MEYER-ABICH, K. Tiere sind andere wie wir, en Max Himmelheber-Stiftung/Sauer (Hrsg.) 33 (Stuttgart 2003) 190ss.

²⁰ TUMA-KOCH, I. Die Sonderstellung von Tieren im Zivilrecht (Berlin 2021)

²¹ FAVRE, D. Respecting Animals (New York 2018), esp. el capítulo: “We all have Interests” 103ss.

nación y terminando por el reconocimiento del trato que merecen conforme a su propia naturaleza biológica, sus intereses específicos y su dignidad intrínseca²².

Por lo demás, los textos jurídicos requieren tecnicismo, claridad y objetividad en la designación de las realidades que regulan, protegen o defienden. Y éste debería ser el caso del término animal. El uso técnico de una expresión, no conlleva apreciaciones subjetivas para el legislador o el juez y tampoco debería tenerlas para los académicos, los operadores jurídicos o los agentes encargados de la protección animal. Una expresión técnica como lo es animal, se limita a indicar de modo indubitable a quién se refiere y qué tratamiento jurídico se le aplica al mismo. El término animal, alude también a los posibles conflictos jurídicos que la existencia del animal genera en una sociedad democrática²³, y también sirve para indicar la inserción del animal en una sociedad organizada como un Estado de Derecho²⁴.

Por poner un ejemplo recurrente, en la reciente reforma del estatuto jurídico de los animales en el Código civil español en 2021²⁵, se emplea el término animal en la misma rúbrica del Libro II (arts. 333-608), para diferenciarlos de las cosas en propiedad. Dicho título, antes de la mencionada reforma, se refería solamente a las cosas (bienes) y la ad-

²² Cfr., con especial referencia a la dignidad de los seres vivientes (“Würde der Kreatur”) en centroeuropa, BRENNER, A. Die Würde des Lebens. Vom Selbstsein der Tiere, en *Animal Law. Tier und Recht. Developments and Perspectives in the 21st. Century. Entwicklungen und Perspektiven im 21. Jahrhundert* (Zürich/St. Gallen 2012) 53ss.; ENGI, L. Die Würde des Gewordenen und die Unverfügbarkeit der Tiere, *ibidem* 69ss.; esp. 76s.; RIPPE, K.P. Ein Lebensschutz für Tiere?, *ibidem* 90ss.; GIMÉNEZ-CANDELA, M. Dignidad, sentiencia, personalidad. Relación jurídica humano-animal, en *dA. Derecho Animal* 9/2 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>

²³ POLLO, S. *Manifiesto per un animalismo democrático* (Roma 2021) esp. 76ss.

²⁴ PETERS, A. *Toward International Animal Rights*, en PETERS, A. (Ed.), *Studies in Global Animal Law* (Heidelberg-Berlin 2020)100ss.

Hay ejemplos, procedentes de varios ámbitos en los que el Derecho se aplica, con términos exactos y precisos sin otras connotaciones que las técnico-jurídicas, expresiones o términos, hayan sido éstos mejor o peor aceptados por la sociedad. Es el caso del término “matrimonio” para las uniones homosexuales, o el término “parejas de hecho”, para las uniones entre homosexuales o heterosexuales, que generó una amplia polémica, en su momento. Sin salir del ámbito de la familia, algo semejante ocurrió con la modificación en el CC español del término “hijos naturales” o “hijos biológicos”, para atribuirles los mismos derechos que los de aquellos nacidos en el seno de un matrimonio canónico (posteriormente asimilado en sus efectos al matrimonio civil).

²⁵ Vid. CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA (dir.) G, GARCÍA MAYO, M. (coord.) *Un nuevo Derecho civil para los animales. Comentarios a la Ley 17/2021, de 15 de diciembre* (Madrid 2022); DOMÍNGUEZ LUELMO, A. *La Ley 17/2021 sobre régimen jurídico de los animales. Comentario y aplicación práctica* (Madrid 2022); DÍAZ ALABART, S. De los animales en el Código civil, en *Revista de Derecho Privado*, 1 (2022) 3-29; ORTIZ FERNÁNDEZ, M. Reflexiones en torno a la Ley 17/2021, de 15 de diciembre: la protección de los animales como “seres sintientes”, en *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 17 (2022) 400-425; GARCÍA RUBIO, M.P. (coord.). *Monográfico dedicado a la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento civil, sobre el régimen jurídico de los animales*, en *JAL & IAWS*, 10 (2022).

quisición de la propiedad sobre las mismas, no a los animales que quedaban subsumidos en las cosas, en el tenor literal que reproduzco aquí:

“De los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones”.

El redactado de la reforma, a través de la ley 17/2021 de 15 de Diciembre que entró en vigor el 5 de enero de 2022²⁶, dice actualmente así en la rúbrica del Título II: “De los animales, de los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones”.

Igualmente, el Título Primero del Libro II (arts.333-347), reza así: “De la clasificación de los animales y de los bienes”.

En el CC de 1889, se decía, en cambio: “De la clasificación de los bienes”.

Queda paladinamente claro de esta forma, que los animales se diferencian de las cosas en propiedad. Es fácil adivinar el caos jurídico que se podría haber ocasionado si, en lugar de animales, se hubieran empleado, en la rúbrica de dicho Libro II y en el Título I, las mencionadas expresiones:

— “Los animales no-humanos”

— “Los demás animales”

— “Los otros animales”

En definitiva, del reconocimiento del animal, denominado como tal —sin circunloquios— en los textos jurídicos y en la literatura relativa, pueden esperarse otros resultados distintos que los que vienen lográndose hasta el momento presente. La indeterminación y la ambigüedad en los textos, no ayudan a construir un mejor futuro para los animales. Por ello, reivindicar el uso del término animal —simple y llanamente— en los textos jurídicos y en la literatura pertinente, puede contribuir a hacer algunas propuestas de mejora en el tratamiento de los mismos. De esto, precisamente, se trata en los siguientes párrafos.

2. UNA NOCIÓN BIOLÓGICA DEL ANIMAL

La biología y la veterinaria, de forma tradicional, identifican al animal como un ser vivo compuesto de múltiples células específicas²⁷, cuya especificidad no incluye necesariamente una afirmación de superioridad por parte del hombre, la cual tampoco se apoya en la existencia de supuestas facultades de cognición o comunicación exclusivas o únicas en

²⁶ Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17>

²⁷ CALENGE, C., DRAY, S., ROYER-CARENZI, M., The Concept of Animal's Trajectories from a data Analysis, en *Ecological Informatics* 4/1 (2009) 34ss. <https://doi.org/10.1016/j.ecoinf.2008.10.002>

el ser humano²⁸. Ha sido recurrente, sobre todo en el ámbito del pensamiento filosófico, la afirmación de tal supremacía del ser humano, pero en la actualidad, gracias a los avances de la investigación científica, dicha afirmación parece totalmente obsoleta²⁹. A pesar de que, rastros de lo que se llama comúnmente especismo, aún son observables³⁰.

La llamada revolución Darwiniana, contribuyó de modo decisivo a arrumbar la idea de que las diferencias de especies, podían constituir el fundamento de un tratamiento desigual de los individuos³¹. Sin embargo, la brecha cultural y jurídica entre humanos y animales no se basa simplemente en una interpretación de la naturaleza, en una razón biológica que permita trazar una frontera nítida entre ambos³², que lleve aparejada la afirmación de la preeminencia o superioridad de los humanos sobre los animales, como ha venido a ser un postulado indiscutido durante muchos siglos. La afirmación de la distancia que separa al ser humano y al animal³³, ha edificado un muro de incompreensión y de carencias de regulación del animal en el ámbito jurídico, que debería ser desmantelado³⁴.

Se trata de una brecha basada en una forma de interpretación del comportamiento animal —contemplado durante siglos, con una evidente falta de comprensión de las necesidades propias del animal³⁵—, pero también en el influjo de movimientos sociales autoritarios en los que la supremacía de un individuo, de una idea, o de una creencia

²⁸ FITCH, W. T., DE BOER, B., MATHUR, N., GHAZANFAR, A. A. Monkey vocal tracts are speech-ready, en *Science Advance*, 2/12 (2016) DOI: 10.1126/sciadv.160072; LIEBERMAN, P. H., KLATT, D. H. WILSON, W. H. Vocal tract limitations on the vowel repertoires of rhesus monkey and other nonhuman primates, en *Science*, 164/3884 (1969) DOI: 10.1126/science.164.3884.1

²⁹ PAEZ, E. Humans may be unique and superior — and that is irrelevant., en *Animal Sentience*, 23/26 (2019)

³⁰ Vid. por todos SWARTS, B., MISHLER, B.D. (eds.). *Speciesism in biology and culture. How Human Exceptionalism is Pushing Planetary Boundaries* (Berkeley, CA 2022), disponible en: <https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-030-99031-2>

³¹ POLLO, S. Darwinian Biology and the New understanding of Animals, en VITALE, A., POLLO, S. (Ed.), en *Human-Animals Relationships in Transformation. Scientific, Moral and Legal Perspectives* (Palgrave MacMillan 2022) 9ss.

³² CARTWRIGHT, J. *Evolution and human behavior: Darwinian perspectives on human nature* (MIT Press, 2000); JABLONKA, E., LAMB, M.J. *Evolution in four dimensions, revised edition: Genetic, epigenetic, behavioral, and symbolic variation in the history of life* (MIT press 2014); LALAND, K. N. et al. “The extended evolutionary synthesis: its structure, assumptions and predictions, en *Proceedings of the royal society B: biological sciences* 282.1813 (2015) <https://doi.org/10.1098/rspb.2015.1019>

³³ BLATTI, S., SNOWDOWN, P.F., *Animalism. New Essays on Persons, Animals and Identity* (Oxford 2016).

³⁴ PETERS, A. *Animals in International Law* (Leiden-Boston 2020) 116ss.

³⁵ VALLORTIGARA, G. Aristotle and the chicken: Animacy and the origins of Beliefs, en FASSOLO, A. (ed.) *The Theory of Evolution and its Impact* (New York 2012) 189ss.; VALLORTIGARA, G. Animal Detection and its Role in Our Attitude toward Other Species, en VITALE, A., POLLO, S. (Ed.), en *Human-Animals Relationships in Transformation. Scientific, Moral and Legal Perspectives* (Palgrave MacMillan 2022) 31ss.

bastaban para imponer, de forma casi indiscutida, formas claramente abusivas de desigualdades sociales, entre las que el sexismo, el racismo o el especismo, forman una tríada no solo de valor metafórico, sino que conforman una profunda analogía³⁶.

Que la crítica frente a dichos excesos se fue evidenciando, sobre todo a partir de los años 60 del S. XX, puede advertirse en los profundos cambios sociales y jurídicos que constituyen una verdadera conquista de nuestras sociedades democráticas y que han transformado visiblemente las políticas públicas en favor de la igualdad de la mujer, de la lucha contra la violencia sexista, de la discriminación racial o del ejercicio autoritario del poder. Sin embargo, junto a dichos cambios que definen el S. XXI, la causa animal y la inserción política de los animales en la sociedad se encuentra aún, podríamos decir, en un estado de “infancia”³⁷. Es cierto, que en todos los países se están viendo transformaciones en tema de reconocimiento del papel de los animales en nuestra sociedad³⁸, pero subsiste una gran resistencia, sobre todo en el ámbito jurídico más conservador, a mirar más allá de una concepción antropocéntrica del Derecho³⁹.

En este sentido, conviene volver a poner en el centro de la investigación jurídica relativa a los animales, una concepción biológica (biojurídica, dicho sea de forma más exacta) de los mismos. Es decir, se trata de reconstruir el Derecho y las políticas públicas animales, partiendo de un exacto conocimiento de los datos que la biología y las ciencias del bienestar animal nos ofrecen, sin olvido de que los animales viven en un entorno —la naturaleza—, que, si tiene que ser preservado, debe serlo porque constituye el hábitat de todos nosotros, humanos y animales⁴⁰. En este ámbito se sitúan, a mi parecer, las respuestas del Derecho al impacto del cambio climático en los animales, como uno de los retos que definen las necesidades que acucian a la sociedad actual.

El impacto del cambio climático es cada vez más evidente para nuestra sociedad. Las tormentas, olas de calor, aumento del nivel del mar, calentamiento de las aguas de ríos, océanos y mares, deshielo de los glaciares, empiezan a impactar en los medios de comunicación y a ser evidentes (casi indiscutidos) para la mayoría de nosotros. El impacto del cambio climático también afecta a los animales, que se extinguen debido a los efectos del cambio climático en los ecosistemas y hábitats en los que viven⁴¹. Esta considera-

³⁶ POLLO. Manifiesto (cit.) 36

³⁷ GARNER, R. Political Representation of Animal Voices, en VITALE, A., POLLO, S. (Ed.), en *Human-Animals Relationships in Transformation. Scientific, Moral and Legal Perspectives* (Palgrave MacMillan 2022) 341ss.; DONALDSON, S., KYMLICKA, W. *Zoopolis: A Political Theory of Animal Rights* (New York-Oxford 2011)

³⁸ GIMÉNEZ-CANDELA, M. *Transición animal en España* (Valencia 2020), con referencia al progreso del Derecho Animal en Europa y Latinoamérica.

³⁹ ROGEL VIDE, C. *Personas, animales y derechos* (Madrid 2018) 12ss.

⁴⁰ VINK, J. *The Open Society and its Animals* (London 2020)

⁴¹ HARROP, S. Climate change, conservation and the place for wild animal welfare in *International Law*, en *Journal of Environmental Law*, 23 (2011) 441ss.

ción quiere abrir las puertas a la reflexión y a la discusión, acerca de qué puede hacer el Derecho para mejorar el estándar de vida de los animales, que habitan el mismo planeta que nosotros. ¿Cuál es, pues, el papel del Derecho Animal en el cambio climático?.

El Derecho Animal trata de lograr un equilibrio en la protección de los intereses, para los humanos y los animales, también ante los retos del cambio climático que a todos — humanos y animales— nos afecta. Respecto de los animales, el Derecho trata de ofrecer recursos jurídicos inclusivos para proteger su bienestar y hacer frente a la destrucción de la biodiversidad y, en concreto de los hábitats en los que viven⁴².

Particular interés tienen los animales cuya progresiva desaparición, o la merma de sus condiciones de vida, no llama la atención, porque se trata de especies cuya singularidad (aunque la tienen) no destaca, como sí ocurre en el caso del oso polar, el tigre blanco, el koala, la mariposa emperador, o el oso panda gigante. Hay otros animales menos llamativos, que por un lado tienen la misma legitimidad para disfrutar de un medio ambiente que les permita continuar viviendo y, por otro, dichos animales juegan un papel de primer orden en la construcción y permanencia de la Biodiversidad. Me refiero a los insectos⁴³ y a la fauna marina⁴⁴, así como a las aves que, por contaminación de sus hábitats y por las condiciones extremas de los fenómenos climáticos están desapareciendo y, con ello, alterando de forma permanente los ecosistemas, tal como hasta ahora los conocemos.

A este dato incontrovertible del cambio climático, hay que añadir aquellas actividades humanas que contribuyen a incrementar dichos efectos destructores. Esto último se puso de relieve en un estudio, publicado en *Nature* en abril de 2020⁴⁵, que tuvo gran repercusión y que puede resumirse así:

⁴² GARCÍA-REBOLLO DEL RÍO, J.J. Hacia un eco-sensocentrismo como postura ética para el derecho animal, dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 11/1 (2020). DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.477>; ABATE, R. *Climate Change and the Voiceless. Protecting Future Generations, Wildlife and Natural Resources* (Cambridge University Press 2019)

⁴³ Vid. GIMÉNEZ-CANDELA, M. Abejas y Covid-19: una regulación jurídica necesaria, dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 11/4 (2020) 9-19. DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.558>; GÓMEZ MALDONADO, L.D. Abejas y otros insectos polinizadores frente al uso indiscriminado de Neonicotinoides y Fipronil en Colombia. Comentarios a la sentencia del 12 de diciembre de 2019 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 12/2 (2021) 208-216. DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.575>

⁴⁴ Vid. GIMÉNEZ-CANDELA, M. Tratamiento jurídico de los peces en la UE y en España, dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/4 (2019) 43-59. DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.475>; GIMÉNEZ-CANDELA, M., M., SARAIVA, J.L., BAUER, H. The legal protection of farmed fish in Europe – analysing the range of EU legislation and the impact of international animal welfare standards for the fishes in European aquaculture, dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 11/1 (2020) 65-119. DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.460>

⁴⁵ TRISOS, C.H., MEROW, C., PIGOT, A.L. The projected timing of abrupt ecological disruption from climate change, *Nature*, 580 (2020) 496–501 <https://doi.org/10.1038/s41586-020-2189-9>

El estudio predijo que grandes franjas de ecosistemas se tambalearían en oleadas, creando muertes repentinas que serían catastróficas no sólo para la vida silvestre, sino para los seres humanos que dependen de ella: "...durante mucho tiempo, las cosas pueden parecer correctas y, de repente, ya no es así", afirmaba Alex L. Pigot, científico del University College de Londres y uno de los autores del estudio. "Entonces, es demasiado tarde para hacer algo al respecto porque ya has caído por el precipicio".

Las últimas investigaciones se suman a un panorama ya de por sí sombrío para la fauna mundial, a menos que se tomen medidas urgentes para preservar los hábitats y limitar el cambio climático. Más de un millón de especies de plantas y animales están en peligro de extinción⁴⁶, debido a las innumerables formas en que los seres humanos están cambiando la tierra mediante la agricultura, la pesca, la tala, la minería, la caza furtiva y la quema de combustibles fósiles. En este punto, es donde el Derecho Animal y el Derecho Medioambiental pueden unir sus esfuerzos y ofrecer recursos que preserven la Biodiversidad⁴⁷.

En definitiva, volviendo al hilo conductor de esta investigación, la respuesta del Derecho respecto a los animales, tiene que apoyarse firmemente en una dimensión poco explorada hasta ahora, ligada a la biología, y que, en mi opinión, se sustancia en una necesaria aproximación biojurídica al animal⁴⁸.

3. UNA NOCIÓN BIOJURÍDICA DEL ANIMAL

En los últimos decenios estamos asistiendo a un surgimiento de lo que se ha dado en llamar la "era de la biolegalidad" ("the age of biolegality")⁴⁹, pues, cada vez más, los cambios políticos, sociales, económicos y, por ende, jurídicos vienen impulsados, cuando no determinados, por la realidad inapelable que la biología nos muestra. El Derecho no puede disociarse de la Biología, a riesgo de permanecer anclado en postulados que olvidan el fundamento mismo de la norma jurídica⁵⁰.

⁴⁶ WAGNER, D.L. Insects Decline in the Anthropocene, en *Annual Review of Anthropocene*, 65 (2020) 457ss. <https://doi.org/10.1146/annurev-ento-011019-025151>

⁴⁷ RAVEN, P.H., WAGNER, D.L. Agricultural intensification and climate change are rapidly decreasing insect biodiversity, en *PNAS*, 118/2 (2021) <https://doi.org/10.1073/pnas.200254811> ; ABATE, R.S. (Ed.). *What Can Animal Law Learn from Environmental Law* (Washington D.C. 2015)

⁴⁸ Vid. las bases para la construcción de esta propuesta, GIMENEZ-CANDELA, M. *Animal Law: What is Left to be said by the Law about Animals*, en VITALE, A., POLLO, S. (Ed.), en *Human-Animals Relationships in Transformation. Scientific, Moral and Legal Perspectives* (Palgrave MacMillan 2022) 363ss.

⁴⁹ van WICH LEN S., de LEEUW, M. *Biolegality: How Biology and Law Redefine Sociality*, en *Annual Review of Anthropology* 51 (2022) 383ss. <https://doi.org/10.1146/annurev-anthro-041520-102305>

⁵⁰ FRUEHWALD, E.S. *A Biological Basis of Rights*, en SSRN (2009) DOI:10.2139/ssrn.1440247; GOMMER, H. *A Biological Theory of Law* (Seattle 2011)

La biolegalidad puede contemplarse desde un ángulo empírico o desde un ángulo teórico. Desde una perspectiva empírica, la biolegalidad está ligada a la era de los grandes progresos biotecnológicos (inmunología, neurociencias, biología molecular) acontecidos preferentemente en las sociedades avanzadas, que supusieron una verdadera revolución para las ciencias de la vida. Dichos progresos se han fortalecido con el desarrollo y el refinamiento de técnicas con las que dichos avances han podido demostrar su eficacia, como las tecnologías reproductivas, la clonación de órganos o el descubrimiento de las cadenas genéticas. Todo este cúmulo de datos científicos ha puesto en cuestión las decisiones de los tribunales, el contenido de la normativa y la misma consideración de la llamada ética vital, que, en todos estos años ha estado felizmente sometida a una revisión crítica que puede calificarse como beneficiosa. En cuanto al punto de vista teórico, la biolegalidad cuestiona los fundamentos de la biopolítica, que pone el acento en cómo la biología permite adquirir formas de relaciones más inclusivas dentro de la sociedad. La biociencia y la biotecnología, que tanto influjo están teniendo en una nueva forma de aproximarse a la paternidad, a la identidad, a la personalidad, no pueden permanecer ajenas a las cuestiones que, de forma concomitante, afectan también a la relación humano-animal. De ahí la importancia de asentar la visión del animal en el Derecho de forma crítica y renovada. De forma, podría decirse, biojurídica.

La conexión entre biolegalidad y estudios científicos, permite replantear las relaciones entre Biología y Derecho, lo que en el ámbito del Derecho Animal, se traduce en una nueva perspectiva, más objetiva, más realista y más apegada a la realidad animal, redefinida por los cambios tecnológicos, que permiten conocer mejor lo que es el animal, cuáles son sus intereses y lo que se necesita para que dichos intereses puedan ser preservados.

Si tomamos como caso-guía el del reconocimiento de la consciencia de los animales, que se postuló en 2012 en la Declaración de Cambridge⁵¹, es claro que, a la luz de dicho reconocimiento, no puede seguir manteniéndose que los animales sólo experimentan sensaciones físicas y corporales, sino que poseen un nivel de consciencia que les permite procesarlas y reconocerlas. En consecuencia, la normativa animal, que hoy en día no tiene presente dicha realidad biológica, debería revisarse y actualizarse. Descendiendo a un ejemplo concreto, esta dimensión de la consciencia animal debería influir en la regulación normativa sobre el transporte del ganado, o la relativa al sacrificio que no pueden limitarse a hacer una descripción de cuáles son los medios para no causar un dolor innecesario (“unnecessary pain”)⁵² a los animales ya que, hasta ahora no se han

⁵¹ Cambridge Declaration of Consciousness, 7 July 2012.

⁵² Vid. por todos SNEDDON, L.U., ELWOOD, R.W., ADAMO, S.A., LEACH, M.C., Defining and assessing animal pain, en *Animal Behaviour*, 97 (2014) 201-212; VILLALBA, T., 40 años de bienestar animal: 1974-2014. Guía de la legislación comunitaria sobre bienestar animal (Madrid 2016) esp. 79. Este concepto se encuentra en la legislación, especialmente de Unión Europea. Vid. a título de ejem-

aplicado de forma rigurosa las tecnologías de precisión para determinar dónde está el umbral del dolor para un animal.

Precisamente ahí, en ese campo de la valoración exacta de la realidad biológica del animal y de sus necesidades, es donde el concepto biojurídico del animal tiene mayor relevancia. Es claro que, si dicho concepto biojurídico del animal quedara plasmado e integrado en las normas vigentes y en las que se promulguen en el futuro, se podría evitar mucho “dolor innecesario” a los animales.

Sin un fundamento serio, muchas veces se mira con desconfianza a quienes defendemos que el bienestar animal es un paradigma válido de trato respetuoso para los animales⁵³, entre otras cosas porque está sometido (o debería estarlo) —como paradigma científico que es, a una constante revisión crítica y renovación periódica de la normativa vigente para determinar, de forma más exacta, con qué parámetros objetivos estamos tratando a los animales. Aquí es donde el sentido biojurídico del término animal tiene importancia y se hace necesario su uso.

En definitiva, lo medioambiental, lo ecológico y lo biológico cobran una nueva dimensión en el Derecho. Los datos provenientes de los ámbitos mencionados, no deberían ser solamente un trasfondo científico de carácter tangencial en el que anclar los postulados jurídicos, sino que el mismo resultado científico (por ejemplo, la sintiencia animal, o la consciencia animal) debería ser la base y la justificación de la norma jurídica, legal o jurisprudencial⁵⁴. A esto es a lo que me refiero, cuando hablo de una redefinición biojurídica del animal.

Es claro el influjo de un mejor conocimiento de la sintiencia animal por parte de los juristas, como se advierte en los cambios del estatuto jurídico de los animales en los

plo, el art. 3 de la Directiva 98/58/CE: “los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que el propietario o criador tome todas las medidas para asegurar el bienestar de los animales con vista a garantizar que dichos animales no padezcan dolores, sufrimientos ni daños inútiles”(Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.); y el art. 3 del Reglamento (CE) 1/2005 del Consejo: “nadie podrá transportar o hacer transportar animales de una forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento” (Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97.)

⁵³ En sentido peyorativo, se usa en algunos ámbitos académicos, el término “bienestarismo” o “bienestarista” (welfarism, welfarist), para descalificar una propuesta o una política de protección animal, cuando, en realidad, el bienestar animal se podría considerar como la primera frontera de la protección animal, que puede tener efectos que se puedan medir y constatar, pues el bienestar animal es un concepto científico, práctico y constatable que depende de criterios científicos, no de meras especulaciones teóricas.

⁵⁴ Vid. por todos NUFFIELD COUNCIL ON BIOETHICS. Animal sentience and consciousness. A review of current research. Prepared by AMHED, A. & CORRADI, C. (March 2022), disponible en: <https://www.nuffieldbioethics.org/assets/images/Animal-sentience-and-consciousness-review.pdf>

Códigos civiles europeos y latinoamericanos, a los que estamos asistiendo estas últimas décadas⁵⁵. En un mejor entendimiento de qué compromisos entraña el reconocimiento de la sintiencia animal, se encuentra uno de los ejemplos más recientes de cómo lo biológico es el soporte o anclaje de lo jurídico y no una referencia desconectada, o una evidencia científica aislada del Derecho.

No muy distante de esta afirmación de lo biológico como soporte de lo legal, está la teoría de Hanna Arendt sobre la pluralidad animal⁵⁶, muy influenciada por el estudio de la forma animal predicada por Portmann⁵⁷, cuyo ascendiente se advierte así mismo en la teoría abierta e inclusiva de la relación humano-animal de Agamben⁵⁸.

La revolución de esta nueva forma de concebir el Derecho hoy en día, arranca de la formulación misma del concepto de Biolegalidad, que parte de los trabajos, publicados en 2009 por Lynch and McNally⁵⁹, a propósito del impacto en la ciencia forense de los avances en la identificación del ADN, para el establecimiento de la responsabilidad criminal.

En este sentido se sitúa esta aproximación biojurídica al concepto de animal, que toma como base los estudios que he publicado a lo largo de todos estos años, en torno a la descosificación de los animales en los textos jurídicos. En especial en los Códigos civiles europeos y latinoamericanos⁶⁰. Se trata de reformular una propuesta biojurídica del animal, que permita, en último término, el reconocimiento de su personalidad como animal dentro del sistema jurídico⁶¹. Todo el estudio de la persona, que es una genuina creación jurídica, y por ello genuinamente “artificial”, ficticia —podría decirse—,

⁵⁵ Vid. supra nota 8

⁵⁶ VASTERLING, V. Arendt's Post-dualist Approach to Nature: the Plurality of Animals, en Hannah Arendt.net 11/1 (2022) DOI: 10.57773/hanet.v11i1.461

⁵⁷ PORTMANN, A. Animal Forms and Patterns. A Study to the appearance of Animals (London 1952). Vid. rec. de la traducción francesa de 1961, por LE DÉVÉDEC, N. Adolf Portmann, La forme animale, en Lectures, Les comptes rendus (2014) URL : <http://lectures.revues.org/14943>

⁵⁸ AGAMBEN, G. The open: Man and Animal, trad. de ATELL, K. (Stanford University Press 2004); vid. la rec. PICK, A., en Bryn Mawr Review of Comparative Literatur 5/2 (2006) <https://repository.brynmawr.edu/bmrc/vol5/iss2/1>; recientemente, por todos, el esclarecedor libro de SALZANI, C. Agamben and the Animal (Cambridge 2022)

⁵⁹ LYNCH, M., MCNALLY, R. Forensic DNA Databases and Biolegality: The Coproduction of Law, Surveillance Technology and Suspect Bodies, en ATKINSON, P., GASLEN, P., LOCK M. (eds.). The Handbook of Genetics and Society. Mapping the New Genomic Era (London & New York 2009) 283-301; MACHADO, H., COSTA, S. Biolegality, the Forensic Imaginary and Criminal Investigation, en RCCS Annual Review 5 (2013) 84ss. DOI: <https://doi.org/10.4000/rccsar.490>

⁶⁰ CONTRERAS LÓPEZ, C.A. Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina (Valencia 2016)

⁶¹ STUCKI, S. Grundrechte für Tiere: Eine Kritik des geltenden Tierschutzrechts und Rechtstheoretische Grundlegung von Tierrechten im Rahmen einer Neupositionierung des Tieres als Rechtssubjekt (Baden-Baden 2016) esp. 173ss. y 333ss.

puede adquirir una nueva luz y puede facilitar otra perspectiva de los derechos de los animales, no explorada hasta ahora.

La noción de persona, de la que me he ocupado en otras ocasiones en el sentido de redimensionarla a lo que realmente dicha noción de persona significa⁶², no tiene otro significado que el de una ficción creada para atribuir un rol, un papel, una actuación, a una realidad —viviente o no—, en el ámbito jurídico, lo que, a mi entender, adquiere hoy en día una nueva dimensión con el soporte de la noción de biolegalidad⁶³.

En este sentido, hay que decir que el reconocimiento de derechos a los animales sigue suscitando una viva controversia⁶⁴, pues tropieza siempre con una estructura jurídica fundamental, como es la de que los animales se consideran objetos de derecho y no sujetos, pues ser sujeto de derechos, la subjetividad, se atribuye en esta dicotomía tradicional (sujetos-objetos) a las personas (entendido este término en referencia exclusiva los seres humanos) y no a las cosas, lo que en absoluto es el sentido del término persona. Consecuentemente con esta visión tradicional, los animales están excluidos de las prerrogativas atribuidas a la persona, tengan o no la consideración de seres sintientes, pues se consideran bienes y parte de la propiedad, si bien se hace la importante distinción de que la propiedad sobre los animales se rige por sus propias leyes reguladoras⁶⁵.

En suma, la norma se nutre de la identificación y delimitación de las categorías jurídicas. Los animales, en dicha línea de claridad, deben ser reconocidos como una categoría propia, individualizada, una categoría *a se* dentro del Derecho, no como una categoría relativa, que derive del interés del ser humano⁶⁶. Conviene replantearse, por

⁶² Vid. supra nota 22

⁶³ De LEEUW, M., van WICHELEN, S., *Personhood in the Age of Biolegality*. *Brave New Law* (Palgrave MacMillan 2020) DOI: <https://doi.org/10.1007/978-3-030-27848-9>

⁶⁴ Por todos vid. DIEHL, E., TUIDER, J. (Hrsg.) *Haben Tiere Rechte? Aspekte und Dimensionen der Mensch-Tier-Beziehung* (Bonn 2019); VIDE, C.R. *Personas, animales y derechos* (Madrid 2018); NAVA ESCUDERO, C., *Los animales como sujetos de derecho*, dA. *Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies) 10/3 (2019) 47-68. DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>; GIMÉNEZ-CANDELA, M., *Dignidad, sentiencia, personalidad. Relación jurídica humano-animal*, en dA. *Derecho Animal* 9/2 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>

⁶⁵ CC. Art. 333bis,1 y 2: “1. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección. 2.El propietario, poseedor o titular de cualquier otro derecho sobre un animal debe ejercer sus derechos sobre él y sus deberes de cuidado respetando su cualidad de ser sintiente, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie y respetando las limitaciones establecidas en ésta y las demás normas vigentes”

⁶⁶ GRAF, G. *Tierschutz zur Zivilrecht*, en HARRER, F., GRAF, G. (Hrsg.) *Tierschutz und Recht* (Wien 1994) 77ss., observa sobre la “relatividad” del animal, respecto del interés ser humano en los textos jurídicos: “Wir finden im Zivilrecht zwar Regelungen, die sich mittelbar zugunsten von Tieren auswirken; unmittelbar geschützt ist aber niemals das Tier, sondern ein Mensch, der am diesen Tier Interesse nimmt”.

ello, la relación entre la Biología y el Derecho, que, durante muchos siglos se ha visto olvidada, cuando no sistemáticamente marginada, en la búsqueda de unas categorías “puras” del Derecho que no existen como tal, pues el Derecho es la ciencia de la regulación y ordenación de la vida, pero de toda manifestación de vida y no sólo de la vida humana.

AGRADECIMIENTOS

Algunos fragmentos de este artículo han sido objeto de exposición y discusión en varios foros internacionales, durante el otoño de 2022 y la primavera de 2023. Agradezco, a todos los colegas que me han dedicado su tiempo, por sus valiosas sugerencias y aportaciones. Muy especialmente agradezco a mi colega Raffaella Cersosimo, su imprescindible ayuda y visión crítica en la revisión final del manuscrito.

REFERENCIAS

- ABATE, R. *Climate Change and the Voiceless. Protecting Future Generations, Wildlife and Natural Resources* (Cambridge University Press 2019)
- ABATE, R.S. (Ed.), *What Can Animal Law Learn from Environmental Law* (Washington D.C. 2015)
- ADAMS, W. Human Subjects and Animal Objects: Animals as “Other” in the Law, en *Journal of Animal Law and Ethics*, 3 (2009) 32
- AGAMBEN, G. *The open: Man and Animal*, trad. de ATELL, K. (Stanford University Press 2004)
- BENNISON, R. An Inclusive Re-Engagement with our Nonhuman Animal Kin: Considering Human Interrelationships with Nonhuman Animals, en *Animals* (2011) DOI:10.3390/ani101004
- BLATTI, S., SNOWDOWN, P.F., *Animalism. New Essays on Persons, Animals and Identity* (Oxford 2016)
- BRENNER, A. Die Würde des Lebens. Vom Selbstsein der Tiere, en *Animal Law. Tier und Recht. Developments and Perspectives in the 21st. Century. Entwicklungen und Perspektiven im 21. Jahrhundert* (Zürich/St. Gallen 2012) 53ss.
- CALENGE, C., DRAY, S., ROYER-CARENZI, M., The Concept of Animal’s Trajectories from a data Analysis, en *Ecological Informatics* 4/1 (2009) 34ss. <https://doi.org/10.1016/j.ecoinf.2008.10.002>
- CARTWRIGHT, J. *Evolution and human behavior: Darwinian perspectives on human nature* (MIT Press, 2000)
- CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA (dir.) G, GARCÍA MAYO, M. (coord.) *Un nuevo Derecho civil para los animales. Comentarios a la Ley 17/21, de 15 de diciembre* (Madrid 2022)

- CHAPMAN, C. A., HUFFMAN, M. A. Why do we want to think humans are different?. *Animal Sentience* 23/1 (2018) DOI: [https://10.51291/2377-7478.1358](https://doi.org/10.51291/2377-7478.1358)
- CONTRERAS LÓPEZ, C.A. Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina (Valencia 2016)
- DÍAZ ALABART, S. De los animales en el Código civil, en *Revista de Derecho Privado*, 1 (2022) 3-29
- DOMÍNGUEZ LUELMO, A. La Ley 17/2021 sobre régimen jurídico de los animales. Comentario y aplicación práctica (Madrid 2022)
- DONALDSON, S., KYMLICKA, W. *Zoopolis: a Political Theory of Animal Rights* (New York-Oxford 2011)
- ENGI, L. Die Würde des Gewordenen und die Unverfügbarkeit der Tiere, en *Animal Law. Tier und Recht. Developments and Perspectives in the 21st. Century. Entwicklungen und Perspektiven im 21. Jahrhundert* (Zürich 2012) 69ss.
- FAVRE, D. *Respecting Animals* (New York 2018)
- FILIP-FRÖSCHL. J. Rechtshistorische Wurzeln der Behandlung des Tieres durch das geltende Privatrecht, en *Tierschutz und Recht* (Wien 1994) 21ss.
- FITCH, W.T., DE BOER, B., MATHUR, N., GHAZANFAR, A. A. Monkey vocal tracts are speech-ready, en *Science Advance* 2/12 (2016) DOI: [10.1126/sciadv.160072](https://doi.org/10.1126/sciadv.160072)
- FRUEHWALD, E.S. A Biological Basis of Rights, en SSRN (2009) DOI: [10.2139/ssrn.1440247](https://doi.org/10.2139/ssrn.1440247);
- GARCÍA-REBOLLO DEL RÍO, J.J., Hacia un eco-sensocentrismo como postura ética para el derecho animal, *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 11/1 (2020). — DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.477>
- GARCÍA RUBIO, M.P. (coord.). Monográfico dedicado a la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento civil, sobre el régimen jurídico de los animales, en *JAL & IAWS*, 10 (2022)
- GARNER, R. Political Representation of Animal Voices, en VITALE, A., POLLO, S. (Ed.), en *Human-Animals Relationships in Transformation. Scientific, Moral and Legal Perspectives* (Palgrave MacMillan 2022) 341ss.
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Transición animal en España (Valencia 2019) 174, 178, 185-186, 191, 196, 200;
- GIMÉNEZ-CANDELA, T. Estatuto jurídico de los animales: aspectos comparados, en BALTSAR, B. (Ed.), *El Derecho de los animales* (Madrid 2015) 167-180.
- GIMÉNEZ-CANDELA, T. La Descosificación de los animales (I), en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 8/2 (2017) 1-4. <https://doi.org/10.5565/rev/da.318>
- GIMÉNEZ-CANDELA, T. La Descosificación de los animales (II), en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 8/3 (2017) 1-5. <https://doi.org/10.5565/rev/da.250>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Es alguien (no algo), en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 9/1 (2018) 5-7. <https://doi.org/10.5565/rev/da.251>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., Dignidad, sentiencia, personalidad. Relación jurídica humano-animal, en *dA. Derecho Animal* 9/2 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>

- GIMÉNEZ-CANDELA, M., Tratamiento jurídico de los peces en la UE y en España, dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/4 (2019) 43-59. DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.475>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Abejas y Covid-19: una regulación jurídica necesaria, dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 11/4 (2020) 9-19. DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.558>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Estatuto jurídico de los animales en el Código civil. La esperada Descosificación animal, en dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 12/2 (2021) 7-22. <https://doi.org/10.5565/rev/da.582>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., M., SARAIVA, J.L., BAUER, H. The legal protection of farmed fish in Europe – analysing the range of EU legislation and the impact of international animal welfare standards for the fishes in European aquaculture, dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 11/1 (2020) 65-119. DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.460>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Animal Law: What is Left to be said by the Law about Animals, en VITALE, A., POLLO, S. (Ed.), en *Human-Animals Relationships in Transformation. Scientific, Moral and Legal Perspectives* (Palgrave MacMillan 2022) 363ss.
- GOMMER, H. *A Biological Theory of Law* (Seattle 2011)
- GONZÁLEZ MARINO, I., BECERRA VALDIVIA, K. Los demás animales como miembros de la comunidad política: superando el antropocentrismo constitucional a través de la paz como fin del Derecho, en dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 12/3 (2021) <https://doi.org/10.5565/rev/da.587>
- GRAF, G. *Tierschutz zur Zivilrecht*, en HARRER, F., GRAF, G. (Hrsg.) *Tierschutz und Recht* (Wien 1994) 77ss.
- von HARBOU, F. Sache, Mitgeschöpft, Rechtssubjekt?. Das Tier im deutschen Recht. Geschichte, Gegenwart und Perspektiven, en *Animal Law. Tier und Recht. Developments and Perspectives in the 21st. Century. Entwicklungen und Perspektiven im 21. Jahrhundert* (Zürich 2012) 581ss.
- HARROP, S. Climate change, conservation and the place for wild animal welfare in International Law, en *Journal of Environmental Law* 23 (2011) 441ss.
- HORTA, O. *Un paso adelante en defensa de los animales* (Madrid 2017)
- INGOLD, T., Introduction, en INGOLD, T. (ed.) *What is an animal* (London-New York 2016) 63ss. <https://doi.org/10.4324/9781315539126>
- JABLONKA, E., LAMB, M.J. *Evolution in four dimensions, revised edition: Genetic, epigenetic, behavioral, and symbolic variation in the history of life* (MIT press 2014)
- JANDL, C. *et al.* Ausbildung und Einsatz von Diensthunden im Lichte von §5 TSchG. Was ändert sich durch die TSchG-Novelle BGBl I 61/2017?, en *TiRUP* (2017/2018) A-25ss.
- JUERGENS, U.M. Human and nonhuman animals: Equals in Uniqueness, en *Animal Sentience* (2018) 164ss.
- LALAND, K. N., et al. “The extended evolutionary synthesis: its structure, assumptions and predictions, en *Proceedings of the royal society B: biological sciences* 282.1813 (2015) <https://doi.org/10.1098/rspb.2015.1019>

- LE DÉVÉDEC, N. rec. de Adolf Portmann, *La forme animale* (1961), en *Lectures, Les comptes rendus* (2014) URL : <http://lectures.revues.org/14943>
- De LEEUW, M., van WICHELEN, S. *Personhood in the Age of Biolegality. Brave New Law* (Palgrave MacMillan 2020) DOI: <https://doi.org/10.1007/978-3-030-27848-9>
- LIEBERMAN, P. H., KLATT, D. H. WILSON, W. H. *Vocal tract limitations on the vowel repertoires of rhesus monkey and other nonhuman primates*, en *Science* 164/3884 (1969) DOI: 10.1126/science.164.3884.1
- LYNCH, M., MCNALLY, R. *Forensic DNA Databases and Biolegality: the Coproduction of Law, Surveillance Technology and suspect Bodies*, en ATKINSON, P., GASLEN, P., LOCK M. (eds.), *The Handbook of Genetics and Society. Mapping the new Genomic Era* (London & New York 2009) 283-301
- MACHADO, H., COSTA, S. *Biolegality, the Forensic Imaginary and Criminal Investigation*, en *RCCS Annual Review* 5 (2013) 84ss. DOI: <https://doi.org/10.4000/rccsar.490>
- GÓMEZ MALDONADO, L.D. *Abejas y otros insectos polinizadores frente al uso indiscriminado de Neonicotinoides y Fipronil en Colombia. Comentarios a la sentencia del 12 de diciembre de 2019 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 12/2 (2021) 208-216. DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.575>
- MEYER-ABICH, K. *Tiere sind andere wie wir*, en *Max Himmelheber-Stiftung/Sauer* (Hrsg.) 33 (Stuttgart 2003) 190ss.
- MILLAR, C.D., LAMBERT, D.M. *Archaeogenetics and Human Evolution: the ontogeny of a biological discipline*, en *World Archaeological London*, 51/4 (2019) 546ss.
- NUFFIELD COUNCIL ON BIOETHICS. *Animal sentience and consciousness. A review of current research*. Prepared by AMHED, A. & CORRADI, C. (March 2022), disponible en: <https://www.nuffieldbioethics.org/assets/images/Animal-sentience-and-consciousness-review.pdf>
- ORTIZ FERNÁNDEZ, M. *Reflexiones en torno a la Ley 17/2021, de 15 de diciembre: la protección de los animales como “seres sintientes”*, en *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 17 (2022) 400-425
- PAEZ, E. *Humans may be unique and superior — and that is irrelevant.*, en *Animal Sentience* 23/26 (2019)
- PETERS, A. *Animals in International Law* (Leiden-Boston 2020)
- PETERS, A. *Toward International Animal Rights*, en PETERS, A. (Ed.), *Studies in Global Animal Law* (Heidelberg-Berlin 2020)100ss.
- PICK, A. rec. de AGAMBEN, G., *The open: Man and Animal*, trad. de ATELL, K. (Stanford University Press 2004), en *Bryn Mawr Review of Comparative Literatur* 5/2 (2006) <https://repository.brynmawr.edu/bmrcl/vol5/iss2/1>
- POLLO, S. *Manifiesto per un animalismo democrático* (Roma 2021)
- POLLO, S. *Darwinian Biology and the New understanding of Animals*, en VITALE, A., POLLO, S. (Ed.), en *Human-Animals Relationships in Transformation. Scientific, Moral and Legal Perspectives* (Palgrave MacMillan 2022)

- PORTMANN, A. *Animal Forms and Patterns. A Study to the appearance of Animals* (London 1952)
- RAVEN, P.H., WAGNER, D.L. Agricultural intensification and climate change are rapidly decreasing insect biodiversity, en *PNAS* 118/2 (2021) <https://doi.org/10.1073/pnas.200254811>
- RIPPE, K.P. Ein Lebensschutz für Tiere?, en *Animal Law. Tier und Recht. Developments and Perspectives in the 21st. Century. Entwicklungen und Perspektiven im 21. Jahrhundert* (Zürich 2012) 87ss.
- ROGEL VIDE, C. *Personas, animales y derechos* (Madrid 2018)
- RUSSELL, C., Spanning, R., So what for other animals? Environmental education research after the animal turn, en *Environmental Education Research*, 25/8 (2019) 1137-1142, DOI: 10.1080/13504622.2019.1687639
- RUSSELL, E.S. *Form and Function. A contribution of Animal History Morphology* (London 1916)
- SALZANI, C. *Agamben and the Animal* (Cambridge 2022)
- SEBEOK, T.A. 'Animal' in biological and semiotic perspective, en INGOLD, T. (ed.) *What is an animal* (London-New York 2016) 63ss. <https://doi.org/10.4324/9781315539126>.
- SHANKS, N., RAY GREEK, C. *Animal models in light of evolution.* (Universal-Publishers 2009)
- SNEDDON, L.U., ELWOOD, R.W., ADAMO, S.A., LEACH, M.C., Defining and assessing animal pain, en *Animal Behaviour*, 97 (2014) 201-212; VILLALBA, T., 40 años de bienestar animal: 1974-2014.
- STUCKI, S. *Grundrechte für Tiere: Eine Kritik des geltenden Tierschutzrechts und Rechtstheoretische Grundlegung von Tierrechten im Rahmen einer Neupositionierung des Tieres als Rechtssubjekt* (Baden-Baden 2016) esp. 173ss. y 333ss.
- SWARTS, B., MISHLER, B.D. (eds.). *Speciesism in biology and culture. How Human Exceptionalism is Pushing Planetary Boundaries* (Berkeley, CA 2022), disponible en: <https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-030-99031-2>
- de la TORRE TORRES, R.M^a. Descosificando a los demás animales: las resistencias desde el derecho civil, en *Revista Latinoamericana de Direitos da Natureza e dos Animais*, 4/2 (2021) 44ss.
- TRISOS, C.H., MEROW, C., PIGOT, A.L. The projected timing of abrupt ecological disruption from climate change. *Nature* 580 (2020) 496–501 <https://doi.org/10.1038/s41586-020-2189-9>
- TUMA-KOCH, I. *Die Sonderstellung von Tieren im Zivilrecht* (Berlin 2021)
- VALLORTIGARA, G. Aristotle and the chicken: Animacy and the origins of Beliefs, en FASOLO, A. (ed.) *The Theory of Evolution and its Impact* (New York 2012) 189ss
- VALLORTIGARA, G. Animal Detection and its Role in Our Attitude toward Other Species, en VITALE, A., POLLO, S. (Ed.), en *Human-Animals Relationships in Transformation. Scientific, Moral and Legal Perspectives* (Palgrave MacMillan 2022) 31ss.
- VASTERLING, V. Arendt's Post-dualist Approach to Nature: the Plurality of Animals, en *HannahArendt.net* 11/1 (2022) DOI: 10.57773/hanet.v11i1.461

- WAGNER, D.L. Insects Decline in the Anthropocene, en *Annual Review of Anthropocene* 65 (2020) 457ss. <https://doi.org/10.1146/annurev-ento-011019-025151>
- WALTER, D., *Animals*, en *The Oxford Companion to Law* (Oxford 1980)
- van WICHELEN S., de LEEUW, M., *Biolegality: How Biology and Law Redefine Sociality*, en *Annual Review of Anthropology* 51 (2022) 383ss. <https://doi.org/10.1146/annurev-anthro-041520-102305E>